



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 255095 )

31 AGO 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD SERVINCLUIDOS LTDA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 015-16”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD SERVINCLUIDOS LTDA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 015-16”**

términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor Juan Pablo Barrera Ulloa, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.593, en su condición de representante legal de la sociedad **SERVINCLUIDOS LTDA**, identificada Nit. 800.230.546-8, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2016-460-006046-2 del 5 de agosto de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, para la ejecución del proyecto denominado *“Toma de video y fotografías para la promoción de tours a través de la Unidad de Negocio Decameron Explorer”*, a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Tayrona, los días 3, 6 y 8 de septiembre de 2016 (Fl. 2).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 197 del 12 de agosto de 2016 (Fls. 21 y 22), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Toma de video y fotografías para la promoción de tours a través de la Unidad de Negocio Decameron Explorer”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, los días 3, 6 y 8 de septiembre de 2016.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 16 de agosto de 2016 (Fls. 23 y 24), al buzón electrónico *“andrea.munoz@decameron.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 197 del 12 de agosto de 2016, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20162300008163 del 16 de agosto de 2016, al Coordinador del Grupo de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD SERVINCLUIDOS LTDA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 015-16"**

Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 25).

A través del Memorando No. 20161020003283 del 22 de agosto de 2016 (Fl. 26), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

**Producto solicitado**

*Permiso de Toma de Fotografías y Filmación en el PNN Tayrona*

**Objeto**

*Toma de fotografías y filmación de un video institucional para la promoción de tours a través de la Unidad del Negocio Decameron Explorer*

**Tipo de Producto**

*Toma de Fotografías y Filmación*

**Concepto**

*De acuerdo a la información suministrada por la solicitante se harán tomas de fotografías y filmación en el Parque Nacional Tayrona para la actualización del video institucional de los Tours Decameron Explorer Santa Marta, con este material se pretende recalcar la importancia de conservar esta área protegida, se busca dar a conocer la biodiversidad presente en esta área, y así como incentivar e invitar a los turistas para que visiten este importante parque nacional.*

**Tipo de Actividad**

*Documental.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".*

*El trabajo en el Parque Nacional Natural Tayrona se hará durante los días del 03 al 08 de Septiembre de 2016 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 13 personas. (...)"*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20162300001206 del 24 de agosto de 2016 (Fls. 42 a 46), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **SERVINCLUIDOS LTDA**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a "Chairama" o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Ciudad Pérdida o "Teyuna", con el resto del parque. La mayoría de las bahías eran consideradas sitios de pago (ver valores culturales).*

*En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas Sargassum bulae con alturas de más de 6 metros), rodales*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD SERVINCLUIDOS LTDA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 015-16”**

de manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madrevejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.

Existe en todo el Parque Nacional Natural Tayrona, lugares reconocidos de belleza escénica submarina para buceo tanto a nivel nacional como internacional, tales como Concha, Punta Vigía, Isla Aguja, Granate, Playa Principal de Neguanje; Playa del Muerto, Piedra ahogada y Cueva del Toro (es una hermosa caverna a 90 pies de profundidad al noreste de Isla Aguja).

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.

- a) La Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.
- b) Los sitios destinados<sup>1</sup> para las actividades de filmación y fotografía se encuentran en distintas zonas del parque y de acuerdo a la zonificación de manejo estos sitios presentan las siguientes restricciones y usos:

Día 01:

SENDERO	ZONIFICACIÓN	USOS PERMITIDOS
Calabazo – Pueblito Chairama – Cabo San Juan del Guía – La Piscina – Arrecifes – Parqueadero Cañaveral	Histórico – Cultural (zona 19)  Recreación General Exterior	Las actividades de filmación y/o fotografía están permitidas

Día 02:

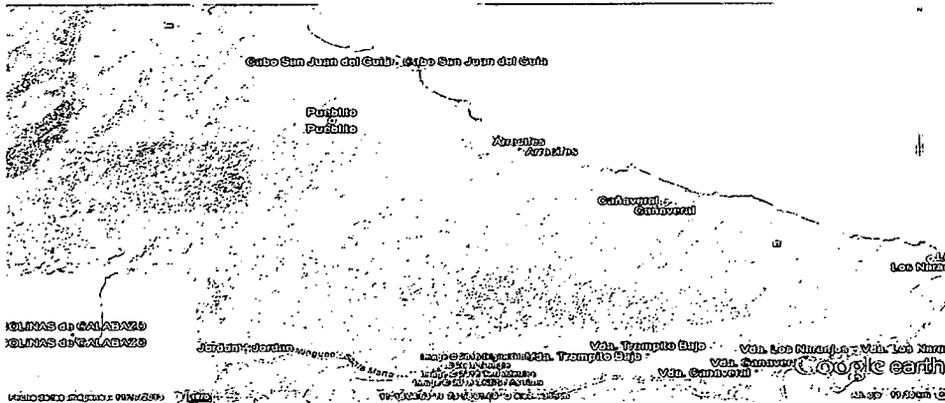
SENDERO	ZONIFICACIÓN	USOS PERMITIDOS
Palangana – Neguanje – Playa Cristal	Recreación General Exterior  (zonas 10 y 11)	Las actividades de filmación y/o fotografía están permitidas

Día 03:

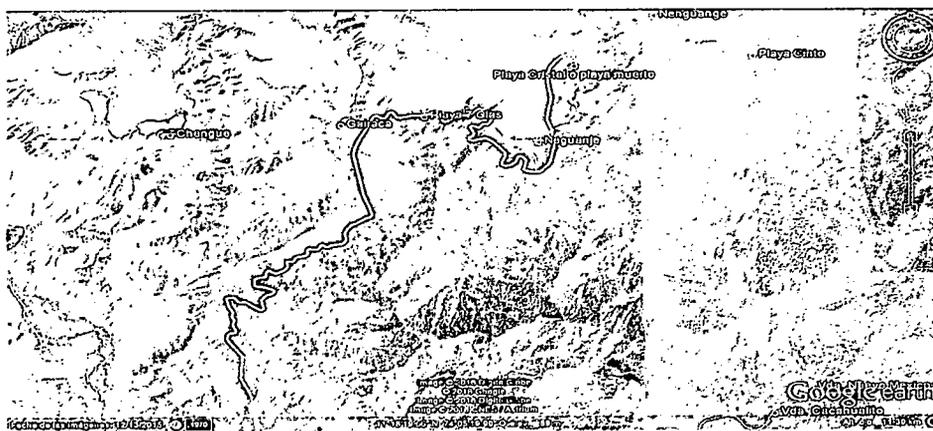
SENDERO	ZONIFICACIÓN	USOS PERMITIDOS
Palangana – Bahía Concha	Recreación General Exterior  (zona 4)	Las actividades de filmación y/o fotografía están permitidas

<sup>1</sup> Según solicitud de permiso de filmación y fotografía (vista a folio 08) Exp. PFFO DTCA 006-16.

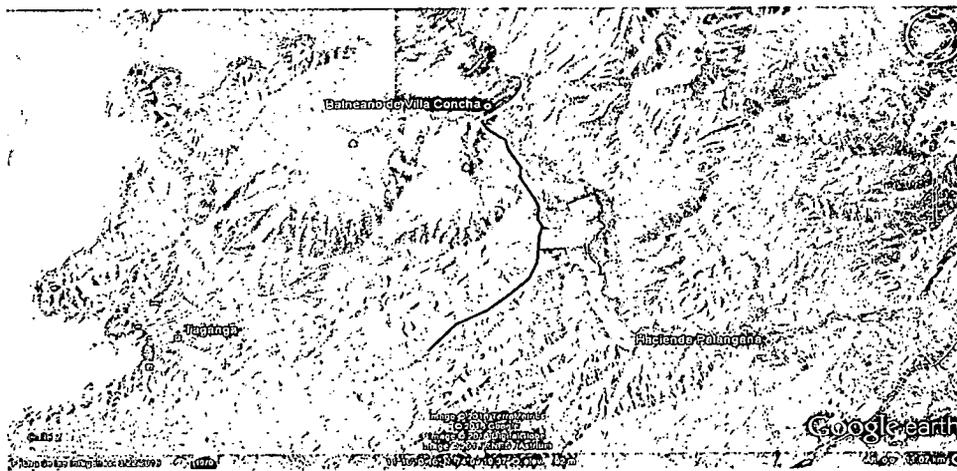
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD SERVINCLUIDOS LTDA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 015-16”**



**Figura 1. Ruta o sendero para el día 01 – Calabazo - Pueblito Chairama – Cabo San Juan del Guía – La Piscina – Arrecifes – Cañaveral, en Zonas Histórico Cultural y de Recreación General Exterior de PNN Tayrona**



**Figura 2. Ruta o sendero para el día 02 – Palangana – Neguanje – Playa Cristal o del Muerto, en zonas de Recreación General Exterior de PNN Tayrona**



**Figura 3. Ruta o sendero para el día 03 – Palangana – Bahía Concha, en zonas de Recreación General Exterior de PNN Tayrona**

**CONCEPTO**

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso para las actividades de producción audiovisual y de fotografía, que programa realizar la Sociedad **SERVINCLUIDOS LTDA** los días **03, 06 y 08 de septiembre de 2016** en los sitios asociados a los senderos de: **1. Calabazo – Cabo San Juan del Guía, La Piscina, Arrecifes y Cañaveral; 2. Palangana - Neguanje – Playa Cristal o del Muerto; y 3. Palangana – Bahía Concha;** sectores pertenecientes al Parque Nacional Natural Tayrona. Por recomendación del equipo del área protegida, así como de las comunidades Indígenas de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, **No se autoriza la realización de filmaciones, ni de fotografías en el sector de Pueblito, así como cualquier actividad**

R

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD SERVINCLUIDOS LTDA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 015-16”**

relacionada con los vestigios arqueológicos en dicha zona, que tienen una naturaleza sagrada para estas comunidades y por las cuales Parques Nacionales garantiza sus derechos sobre este territorio.

En el desarrollo de este proyecto de filmación y fotografía la Sociedad **SERVINCLUIDOS LTDA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El uso de equinos en el PNN Tayrona (actividad no regulada por Parques Nacionales) se brinda por parte de operadores locales, por lo tanto Parques Nacionales no se responsabiliza por dicho servicio, el cual se encuentra actualmente en un proceso de concertación con las asociaciones de arrieros y hasta tanto se logre finalizar dicho proceso, se deberá limitar este servicio al uso de los senderos ya existentes para esta actividad.
2. Previo al ingreso de personal al Área Protegida, se deberá acreditar la respectiva autorización ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona en la ciudad de Santa Marta, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados.
3. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberán ponerse en contacto con el personal de Parques Nacionales en esta Área Protegida, con el fin de realizar su registro y cancelar por su derecho de ingreso, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
4. El personal que se autoriza deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y resguardos indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
5. Los responsables (en campo) de realizar el proyecto de la Sociedad **SERVINCLUIDOS LTDA**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de funcionarios de Parques Nacionales Naturales en la realización de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento en tierra, montaje de equipos, así como de su desmonte y retiro del área protegida.
6. Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (drones) en sitios próximos a precipicios o cuerpos de agua a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el área protegida.
7. Las rutas de desplazamiento del personal de este proyecto, deberán referirse únicamente a los senderos turísticos autorizados para este fin.
8. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
9. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
10. La filmación deberá realizarse en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 5:00 PM.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de icopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Tayrona y se deberá entregar dos (2) copias del material final al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
13. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los conceptos que se hayan cobrado en la resolución que otorga el respectivo permiso.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **trece (13) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
---	-------------------	-------------	-------------------	------

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD SERVINCLUIDOS LTDA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 015-16”**

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	Luis Alberto Briceño Rico	Director	18520926	C.C.
2	Wilfredo Soto Suárez	Camarógrafo	1088282140	C.C.
3	Julián Andrés Bangoner Valencia	Fotógrafo	1088271762	C.C.
4	Nathaly Andrea Hurtado Torres	Productor	1121821453	C.C.
5	Juan Manuel Martínez Bernal	Asistente General	1088264274	C.C.
6	Ángela Acevedo	Styling	41957383	C.C.
7	Edwin Morales Laverde	Fotógrafo y Operador Dron	10011222	C.C.
8	Andrea Liliana Muñoz Tobón	Personal Decameron Corporativo	1130628889	C.C.
9	Nayiris Isabel Redondo Bermúdez	Personal Decameron Explorer	57443110	C.C.
10	Héctor Enrique Madrid Cervantes	Coordinador de Operaciones Decameron Explorer	8834342	C.C.
11	Elzie Marcela Narváez Mora	Personal Decameron Explorer	1082850719	C.C.
12	Terrek Levi Álvarez Rodríguez	Personal Decameron Explorer	85450710	C.C.
13	Alex Yesid López Fallace	Conductor vehículo terrestre	7140555	C.C.

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	2	Cámara Canon EOS 5D Mark III Full
2	1	Cámara Sony FS7
3	1	Grip de Cámara, Matte Box, Follows Focus
4	1	Kit de Lentes Gold y Red Line Canon
5	(-)	Iluminación PRO, Kinoflo, ARRI.
6	(-)	Audio SENHEISER portable sound
7	1	Slider, Dolly grip.
8	1	Steady Cam
9	1	Dron 4K.
10	1	Micrófono Rode NTG2 con Boom

Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (drones) en sitios próximos a precipicios o cuerpos de agua a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el área protegida

**Vehículos:**

Se autoriza el ingreso de los vehículos únicamente hasta el parqueadero habilitado en el sector de El Zaino. Lo anterior considerando que los desplazamientos para el desarrollo de este proyecto se harán por caminatas sobre el sendero ecoturístico desde los parqueaderos del sector de El Zaino hasta el sector de Cabo de San Juan de Guía y La Piscina.

**Alimentación:**

De acuerdo a lo manifestado por la empresa solicitante, la alimentación del personal del proyecto se brindará por parte de los operadores turísticos autorizados para estos sectores del PNN Tayrona.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

**Artículo 30:** Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.

R

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD SERVINCLUIDOS LTDA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 015-16”**

4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 31:** Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$155.580<sup>00</sup>)**.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD SERVINCLUIDOS LTDA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 015-16”**

*Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (...)*

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Toma de video y fotografías para la promoción de tours a través de la Unidad de Negocio Decameron Explorer*”, solicitado por la sociedad **SERVINCLUIDOS LTDA**, identificada Nit. 800.230.546-8, a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Tayrona, los días 3, 6 y 8 de septiembre de 2016, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **SERVINCLUIDOS LTDA**, identificada Nit. 800.230.546-8, con el fin de desarrollar el proyecto denominado “*Toma de video y fotografías para promoción de tours a través de la Unidad de Negocio Decameron Explorer*”, al interior Parque Nacional Natural Tayrona, los días 3, 6 y 8 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **SERVINCLUIDOS LTDA**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de realización de obras audiovisuales, el pago de la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$155.580<sup>00</sup>) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **SERVINCLUIDOS LTDA** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El uso de equinos en el PNN Tayrona (actividad no regulada por Parques Nacionales) se brinda por parte de operadores locales, por lo tanto Parques Nacionales no se responsabiliza por dicho servicio, el cual se encuentra actualmente en un proceso concertación con las asociaciones de arrieros y hasta tanto se logre finalizar dicho proceso, se deberá limitar este servicio al uso de los senderos ya existentes para esta actividad.
2. Previo al ingreso de personal al Área Protegida, se deberá acreditar la respectiva autorización ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona en la ciudad de Santa Marta, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados.
3. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse en contacto con el personal de Parques Nacionales en esta Área Protegida, con el fin de realizar su registro y cancelar por su derecho de ingreso, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

R

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD SERVINCLUIDOS LTDA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 015-16”**

4. El personal que se autoriza deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación ó fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan ó transiten por las zonas o sitios de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Tayrona y resguardos indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998).
5. Los responsables (en campo) de realizar el proyecto de la Sociedad **SERVINCLUIDOS LTDA**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de funcionarios de Parques Nacionales Naturales en la realización de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento en tierra, montaje de equipos, así como de su desmonte y retiro del área protegida.
6. Se restringe el uso de equipos para tomas aéreas (drones) en sitios próximos a precipicios o cuerpos de agua a fin de evitar pérdida o abandono de elementos extraños en el área protegida.
7. Las rutas de desplazamiento del personal de este proyecto, deberán referirse únicamente a los senderos turísticos autorizados para este fin.
8. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
9. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
10. La filmación deberá realizarse en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 5:00 PM.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás prohibidos en esta Área Protegida.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Tayrona y se deberá entregar dos (2) copias del 50% del material filmico o de video no editado y el 40% de total de las fotografías tomadas exclusivamente en el área Protegida en formato profesional digital o de calidades superiores a Parques Nacionales Naturales de Colombia.
13. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los conceptos que se hayan cobrado en la resolución que otorga el respectivo permiso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **SERVINCLUIDOS LTDA**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD SERVINCLUIDOS LTDA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 015-16”**

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SERVINCLUIDOS LTDA**, identificada Nit. 800.230.546-8, al buzón electrónico “andrea.munoz@decameron.com”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

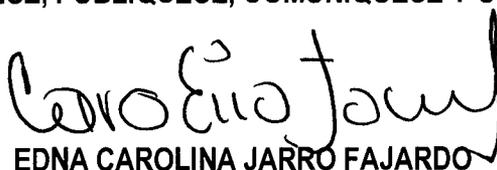
**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas